

MANUAL PARA EMPRENDER

Andalucía
se mueve con Europa 



Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ÍNDICE

Resuelve todas tus dudas a la hora de emprender un negocio.
Para ello hemos establecido diferentes bloques temáticos.
Enlaza y veras la nociones fundamentales para emprender.

1.	MODELOS DE NEGOCIO	3
2.	PLAN DE EMPRESA.....	24
3.	FORMAS JURÍDICAS.....	59
4.	TRÁMITES Y PUESTA EN MARCHA	73
5.	SEGURIDAD SOCIAL.....	100
6.	FISCALIDAD	110
7.	LIBROS.....	139
8.	CONTABILIDAD.....	144
9.	PRODUCTOS BANCARIOS.....	147
10.	DOCUMENTOS MERCANTILES	162
11.	PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	175
12.	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	193
13.	GUÍAS EMPRESARIALES.....	215
14.	APOYO INSTITUCIONAL.....	244

13. GUÍAS EMPRESARIALES



GUÍA TÉCNICA AGENCIA DE VIAJES

GUÍA TÉCNICA AUTOESCUELAS

GUÍA TÉCNICA COMERCIO ONLINE

GUÍA TÉCNICA COMERCIO AMBULANTE

GUÍA TÉCNICA GESTIÓN DE RESIDUOS

GUÍA TÉCNICA AGENCIA DE VIAJES

1. ¿Qué es una Agencia de Viajes?

Tienen la consideración de agencias de viajes las empresas que se dedican a la mediación en la prestación de cualesquiera servicios turísticos, así como a la organización, oferta y/o **comercialización de viajes combinados** o de otros servicios turísticos de forma individualizada, pudiendo utilizar medios propios para la prestación de dichos servicios.

Un **viaje combinado** (viaje organizado) es la combinación previa de varios elementos (por lo menos, dos de los siguientes: transporte, alojamiento y otros servicios turísticos que constituyan una parte significativa del viaje combinado) y siempre vendida u ofrecida en venta con arreglo a un precio global y cuya prestación sea por un período superior a las veinticuatro horas o incluya una noche de estancia.

2. Clasificación de las Agencias de Viajes:

Las agencias de viajes se clasifican en tres grupos:

- Agencias de **viajes mayoristas**: son aquellas que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios turísticos para su ofrecimiento a las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al usuario turístico o consumidor final.
- Agencias de **viajes minoristas** entendiéndose por tales aquellas que comercializan los servicios turísticos organizados por las agencias de viajes mayoristas o aquellos otros organizados por ellas mismas, sin que, en este último caso, puedan hacerlo a través de otras agencias minoristas. No se entienden incluidas, en esta limitación las funciones de las agencias minoristas en su calidad de representantes de otras agencias.
- Agencias de **viajes mayoristas- minoristas**: son aquellas que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.

3. Trámites necesarios para poder proceder al inicio de la actividad.

- a) Solicitar nombre comercial ante la Oficina Española de Patentes y Marcas.

<http://bit.ly/1uAAxNv>

Las agencias de viajes utilizarán y mantendrán en permanente vigencia un nombre comercial debidamente inscrito en el Registro de Marcas por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo la normativa al respecto establece que cuando el servicio de intermediación turística se preste en establecimientos abiertos al público, éstos habrán de disponer en su exterior de un rótulo en el que figure el nombre comercial de la persona titular de la agencia de viajes, el número de inscripción y el grupo, y en su caso, especialidad al que pertenecen.

Tasas por la solicitud de inscripción de nombre comercial:

143,15€ por la primera clase solicitada

92,73€ por la segunda clase y cada una de las sucesivas.

En el caso de que las agencias deseen utilizar en el desarrollo de sus actividades una marca comercial diferente de su nombre, deberán comunicarlo previamente a la Dirección General de Turismo acompañando la correspondiente certificación registral, y cuando se utilice ésta, deberá figurar en parte visible el código identificativo turístico y nombre de la agencia de viajes.



b) Constitución de garantía. (Fianza)

Las agencias de viajes, tienen la obligación de constituir y mantener en permanente vigencia una garantía (fianza) para responder del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones frente a los usuarios y en particular, para atender el reembolso de los fondos depositados y el resarcimiento por los gastos de repatriación en los supuestos de insolvencia o quiebra.

La garantía se depositará en las Cajas de Depósitos de cualquiera de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y podrá ser en:

- a) Efectivo.
- b) Mediante aval bancario o sociedad de garantía recíproca.
- c) Seguro de caución contratado con compañía aseguradora autorizada.
- d) Título de emisión pública.

La garantía será de 120.000€ para mayoristas, 60.000€ para minoristas, y 180.000€ para mayoristas-minoristas.

c) Constitución de Seguro de Responsabilidad Civil.

Las agencias de viajes han de contratar y mantener en permanente vigencia una póliza de seguro de responsabilidad civil para afianzar el normal desarrollo de su actividad y garantizar los posibles riesgos frente a terceros.

La póliza habrá de cubrir 3 bloques de responsabilidad con la finalidad de dar cobertura a todo tipo de daños o siniestros.

Los 3 bloques son:

- Responsabilidad Civil de la explotación del negocio.
- Responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.
- Responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

La póliza habrá de cubrir una cuantía mínima de 900.000 euros, 300.000 por cada bloque de responsabilidad.

A efectos de acreditar su inscripción, **el tomador del seguro y la entidad aseguradora deberán cumplimentar una declaración**, que será acompañada de la póliza correspondiente y recibo acreditativo de su pago cuando se solicite la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

MODELO DE DECLARACION QUE ACREDITE LA SUSCRIPCION DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

(A entregar conjuntamente con la póliza)

Nombre de la Cía. de Seguros Agencia de Viajes asegurada
..... Anexo a la póliza núm.

Condiciones especiales de esta póliza para el ejercicio de la actividad de agencia de viajes.

En relación con la póliza citada, esta compañía expone que la misma garantiza, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto, la cobertura por cada bloque de responsabilidad en las siguientes cuantías:

300.000 euros por responsabilidad civil de la explotación del negocio.

300.000 euros por responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.

300.000 euros por responsabilidad civil por daños patrimoniales primarios.

Estas coberturas incluyen toda clase de siniestros: Daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados. Afianzan el desarrollo normal de la actividad de agencia de viajes y garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad. Estas garantías no podrán ser disminuidas por concepto alguno. Cualquier prestación o garantía accesoria ofrecida por la Cía. no podrá afectarlas, reducirlas ni desvirtuarlas, y se tendrá por nula o no puesta cualquier cláusula o texto que las reduzca o altere directa o indirectamente.

Asimismo la Cía. se compromete a comunicar a la Dirección General de Planificación Turística de la Consejería de Turismo y Deporte la cancelación de la póliza citada en el plazo máximo de 15 días de haberse producido.

Firma de la persona autorizada por la Compañía, sello y firma

Conforme:

d) Comunicación previa para el inicio o ejercicio de la actividad

En caso de establecimientos abiertos al público hay que realizar una comunicación previa al inicio de la actividad ante la Dirección General de Calidad, Innovación y fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía.

<http://bit.ly/1v6jvZ5>

e) Inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía

La **inscripción** de las agencias de viajes en el Registro, se formalizará, con carácter general, **mediante la presentación de una *declaración responsable***, entendiéndose por tal, el documento suscrito por la persona titular de la agencia o por quien la represente, en el que declara, bajo su responsabilidad, **que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente** y a su clasificación y que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad.

La falta de presentación de la declaración responsable de los sujetos o establecimientos que estén obligados a ello será suficiente para la calificación como clandestina de la prestación del servicio turístico de que se trate, dando lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionador. Todo ello, sin perjuicio de realizar las actuaciones precisas para que se produzca el cese efectivo en la prestación clandestina del servicio turístico.

<http://bit.ly/1Eyp6dE>

Los requisitos son:

1. PERSONA FÍSICA
 - Resolución alta en autónomos.
 - Estar al corriente de las obligaciones tributarias.
2. PERSONA JURÍDICA
 - Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. TANTO PERSONA FÍSICA COMO JURÍDICA

- Solicitud de registro de nombre comercial de la agencia de viajes.
- Seguro de caución ó aval bancario depositado en la correspondiente Delegación Provincial de Hacienda y Administración pública, mediante el modelo 804 (seguros de caución) ó 803 (aval bancario).
- Seguro de responsabilidad civil.

Documentación

Para la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía será necesaria disponer de la siguiente documentación:

- Modelo de **Declaración responsable** debidamente cumplimentado y firmado por el titular.
- Modelo de comunicación previa, en caso de establecimiento abierto al público.
- **Original** del modelo 804 u 803. (Resguardo de ingreso de garantía de Aval o de Seguro de Responsabilidad Civil)
- Fotocopia de las condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil, firmado y sellado.
- Fotocopia del anexo de responsabilidad civil, firmado y sellado.
- Fotocopia del recibo acreditativo del pago del seguro de responsabilidad civil, firmado y sellado.
- Fotocopia de las condiciones particulares del seguro de caución, firmado y sellado.
- Fotocopia del certificado del Seguro de Caución, firmado y sellado.
- Fotocopia del recibo acreditativo del pago del seguro de caución.
- Fotocopia de solicitud del nombre comercial en patentes y marcas.

Se presume que cumple los requisitos al firmar y presentar la declaración responsable (SEGURO DE CAUCIÓN, DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y NOMBRE COMERCIAL) aunque no deba acreditarlos a priori ante la Dirección General, sin perjuicio de una comprobación a posteriori por parte de los servicios de inspección.

4. Órganos Competentes.

Órgano competente en materia: Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo . Consejería de Turismo y Comercio. Junta de Andalucía.

Órgano que resuelve: Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo . Consejería de Turismo y Comercio. Junta de Andalucía.

Órgano que tramita: Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo. Consejería de Turismo y Comercio. Junta de Andalucía.

5. Legislación y normativa aplicable.

Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo en Andalucía.

Orden de 21 de mayo de 1993, sobre determinación del código identificativo de las Agencias de Viaje de Andalucía.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuario y otras Leyes complementarias.

Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas. (Modificado por el Decreto 80/2010, de 30 de marzo (BOJA nº 69, de 12 de abril))
BOJA 150, de 21/12/02

Decreto 80/2010, de 30 de marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior.
BOJA 69, de 12/04/10

Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía (BOJA nº 220 de 11 de noviembre).

Se pueden consultar los textos de esta normativa en la página oficina del Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/>) y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/boja/index.html>)

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza desea que esta información le sea de utilidad. La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas establecidas por el órgano competente. (Artículo 4 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, Boja nº 136, de 26 de octubre).

GUÍA TÉCNICA AUTOESCUELAS

1. ¿Qué es una Autoescuela?

Las Autoescuelas son centros docentes privados que están facultados para impartir de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación por parte de los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos o licencias de conducción que existen.

Las autoescuelas podrán realizar otras actividades, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa específica que las regule.

Las autoescuelas también podrán gestionar en los centros oficiales, en el nombre de los alumnos, el despacho de cuantos documentos les interesen a aquéllos y estén directamente relacionados con la obtención del permiso o licencia de conducción o con cursos de especialización, reciclaje o sensibilización.

2. Trámites necesarios para proceder al inicio de la actividad.

Toda escuela necesitará de autorizaciones previas de apertura y funcionamiento así como autorización administrativa para que el personal directivo y docente pueda ejercer sus funciones.

A) Autorización de apertura y funcionamiento de autoescuelas.

Para que una autoescuela pueda ejercer su actividad es necesario que disponga de una autorización de apertura previa para desarrollar su actividad, que se expedirá por la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio radique la escuela. Para ello deberán contar con los elementos personales y materiales mínimos regulados en el Reglamento de Autoescuelas.

A dicha solicitud (modelo disponible en página Web de Dirección General de Tráfico) suscrita por el titular o su representante legal y en la que se indicarán la denominación del Centro y sus elementos personales y materiales, la ubicación de los locales y terrenos o zonas de prácticas y las clases de permiso y licencia para cuya enseñanza se solicita autorización, se acompañarán los siguientes documentos:

- Comprobante de pago de la **TASA** por autorización de apertura que para el año 2014 es de: 420,40 €
- **DNI/NIE** si el titular es una persona física, o, en su caso, **DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD** de la persona jurídica titular de la escuela: original y copia.
- **LOCALES:** Acreditación de que cumplen los requisitos exigidos por la normativa municipal para ejercer la actividad propia de la escuela.
- **TERRENOS PARA CLASES PRÁCTICAS:** En caso de disponer de ellos, aportar el documento que lo acredite y autorización municipal para impartir dichas clases en ellos o certificación acreditativa de que no necesita dicha autorización, en su caso.
De no disponer de terrenos, se deberá aportar autorización municipal para realizar dichas prácticas en zonas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza.
- **RELACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE** con especificación del alcance de su autorización de ejercicio.
- **RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS** de que va a disponer, especificando sus características y condiciones de utilización (como enseñanza o acompañamiento).
- **RELACIÓN DEL MATERIAL DIDÁCTICO.**
- **DECLARACIONES DEL SOLICITANTE o ASOCIADOS** (en caso de persona jurídica), **DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DEL PERSONAL DOCENTE** de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 12 del RD 1295/2003, de 17 de octubre, modificado por el RD 369/2010.

La Jefatura Provincial de Tráfico, previo examen de la solicitud y documentación aportada y comprobación de que a la solicitud se han acompañado todos los documentos exigidos y de la veracidad del contenido de la documentación, **dictará resolución concediendo o denegando** la autorización de apertura solicitada.

No podrá concederse autorización de apertura a ningún titular si la denominación de la Escuela coincide o se presta a confusión con la de otra Escuela ya autorizada en esa misma provincia.

La Jefatura Provincial de Tráfico notificará la resolución que proceda al titular o a su representante legal en el plazo máximo de **tres meses**. Una vez haya transcurrido ese plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, la solicitud de la autorización de apertura se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La autorización tendrá validez en todo el territorio español y habilitará a su titular para abrir Secciones **que llevarán la misma denominación** que la Escuela.

Modelo solicitud:

<http://bit.ly/1wSuuVy>

B) Autorización de ejercicio del personal directivo y docente.

Los **elementos personales mínimos**, que debe tener adscritos cada escuela así como cada una de las secciones o sucursales que en su caso la compongan son:

- el **titular**, que puede ser tanto una persona física como una persona jurídica;
- una persona en posesión del certificado de aptitud de **director** de escuela de conductores y con la correspondiente autorización de ejercicio como director.
- una persona en posesión del certificado de aptitud de profesor de formación vial y con la correspondiente autorización de ejercicio como **profesor**.

Siempre que una misma persona reúna los requisitos para ello, la posesión de los distintos certificados de aptitud y autorizaciones de ejercicio, pueden realizar más de una función en una escuela y, en su caso, en cada una de las secciones o sucursales que la compongan.

Por lo tanto, todas deben contar con un director y un profesor, como mínimo, tanto la escuela como cada una de las secciones o sucursales que cuente la misma.

Tanto profesores como directores deben obtener la correspondiente **autorización de ejercicio**. La autorización de ejercicio como profesor habilita para impartir las clases teóricas necesarias para la obtención de cualquier permiso o licencia de conducción y exclusivamente las clases prácticas para la obtención del permiso de la clase o clases de que el profesor sea titular con más de un año de antigüedad y la autorización de ejercicio como director habilita para la dirección docente.

La autorización de ejercicio del personal docente deberá solicitarse en la Jefatura Provincial de Tráfico donde esté ubicada la Escuela, utilizando para ello la solicitud que,

a tales efectos, proporcionará dicho Organismo o que podrá descargarse a través de la siguiente página web: www.dgt.es

A **dicha solicitud, suscrita por el titular o su representante legal** se adjuntará la siguiente documentación.

1º. SOLICITUD: en impreso oficial de cuestiones varias disponible en las Jefaturas de Tráfico suscrita por el titular de la escuela o por su representante legal.

Modelo de solicitud: <http://bit.ly/1reSAGj>

2º. TASA IV.5 (2014): 10 €

3º. DNI: original en vigor y fotocopia. En caso de extranjeros, original y fotocopia del documento en vigor que acredite su identidad y residencia en España.

4º. DECLARACIÓN por escrito del director o profesor de no estar cumpliendo condena o sanción de privación o suspensión del permiso de conducción acordada en vía judicial o administrativa o haber perdido el crédito de puntos y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para el ejercicio de las actividades docentes recogidas en el artículo 12 del RD 1295/2003, de 17 de octubre, modificado por el RD 369/2010, de 26 de marzo.

5º. FOTOGRAFÍAS: Dos originales de 32 x 26 mm en color y con fondo liso, tomadas de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierta desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

6º. Certificado de Aptitud del Director de Escuelas particulares de conductores o de profesor de escuelas particulares de conductores: fotocopia.

La Jefatura Provincial de Tráfico notificará la resolución que proceda al titular o su representante legal en el plazo máximo de un mes.

C. Vehículos.

Toda Escuela deberá disponer, en propiedad, o por otro título, de al menos **un vehículo** de la categoría adecuada a cada clase de permiso o licencia de conducción para cuya enseñanza esté autorizada.

Las Secciones o Sucursales de dicha Escuela deberán contar con el número de vehículos y en las mismas condiciones exigidas para la Escuela.

Los vehículos de toda Escuela deberán:

- a) Estar a nombre del titular de la Escuela.
- b) Figurar dados de alta en la Escuela, constando así en el Registro de Centros de Formación de Conductores.
- c) Ajustarse a las condiciones generales y requisitos que se establecen en el Reglamento General de Vehículos.

3. Órganos Competentes.

Órgano competente en la materia: Jefaturas Provinciales de la Dirección General de Tráfico.

4. Legislación y normativa aplicable.

Real Decreto 1295/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.

Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento regulador de las autoescuelas particulares de conductores.

Se pueden consultar los textos de esta normativa en la página oficial del Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/>) y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/boja/index.html>)

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza desea que esta información le sea de utilidad. La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas establecidas por el órgano competente. (Artículo 4 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, Boja nº 136, de 26 de octubre).

GUÍA TÉCNICA COMERCIO ONLINE

¿Qué es el comercio online?

El comercio electrónico consiste en la venta de productos o servicios a través de sistemas electrónicos. Comprende la distribución, venta, compra, marketing y suministro de información de productos o servicios a través de Internet. Lo que permite acceder a los productos y servicios durante las 24 horas del día.

Trámites necesarios para proceder al inicio de la actividad.

Los requisitos legales para vender en Internet son los mismos que para la venta física, pudiendo ser titular del comercio online cualquier persona física dada de alta como Autónomo o cualquier sociedad.

En cuanto a los trámites específicos derivados de la actividad en internet hay que tener en cuenta esta legislación específica:

1. *Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSICE).*

Esta normativa obliga al cumplimiento de una serie de obligaciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Identificación del titular de la tienda de comercio electrónico.
- Ofrecer de forma permanente, fácil y gratuita información general sobre el titular y la actividad que se desarrolla en la tienda.
- Deber de colaboración con las autoridades.

Esta ley prohíbe el envío de correos electrónicos de carácter publicitario (spam) que los usuarios no hayan consentido, además de obligar a la tienda online a explicar de forma detallada el proceso de venta (condiciones, plazos, reclamaciones....).

El incumplimiento de esta normativa podría dar lugar a graves sanciones, que pueden ir desde 30.000 a 600.000 Euros.

2. *Ley Orgánica de Protección de Datos, (LOPD)*

La tenencia de datos archivados en un fichero de clientes, requiere la inscripción en la Agencia Española de Protección de Datos.

Como cualquier otra empresa que recabe datos personales, las bases de datos propias de clientes actuales y potenciales, así como de suscriptores, cumplirán con la normativa de la AEPD, tanto en lo referente a la inscripción del fichero como en los derechos de rectificación, cancelación, modificación y acceso previsto por la legislación.

Hay que remitir a dicho organismo los datos del fichero por cualquiera de los tres medios habilitados al respecto. Ellos recepcionarán dicho fichero y expedirán un documento de inscripción alusivo a su inclusión en el Registro General de Protección de Datos.

Se adjunta el enlace de la AEPD en lo que a procedimiento de inscripción de ficheros se refiere: <http://bit.ly/Tr3X1B>

3. Ley de Ordenación del Comercio Minorista (*Venta a distancia*).

Referida a todas aquellas ventas que se realizan a distancia (sin presencia física simultánea de comprador y vendedor). En ésta se detalla la información que el vendedor deberá poner a disposición del comprador:

Información detallada del producto: proveedor, características, precio, gastos de envío, forma de pago, modalidades de entrega y validez de la oferta.

Plazos de pedido: si no se indica el plazo, el pedido debe enviarse dentro de los 30 días siguientes a su realización.

Derecho de desistimiento: El comprador podrá desistir libremente, o sea devolver la compra, dentro del plazo de 14 días (según la nueva Ley 3/2014) contados desde la fecha de recepción del producto (exceptuando los productos de uso inmediato, como los de higiene corporal o similar que no puedan ser devueltos).

CREACIÓN DEL SITIO WEB:

A) Reserva de dominio en Internet.

El primer paso a llevar a cabo sería la reserva de dominio. Un dominio es el nombre que identifica un sitio web, una dirección para que los clientes potenciales puedan identificarnos.

El nombre de dominio tiene que ser fácil de recordar y debe ser un nombre congruente con la actividad que vamos a desarrollar. Importante que esté alojado en un buen *Hosting*, que brinde todo lo necesario para que el negocio web este siempre en línea. Un hosting básicamente, es el lugar de almacenamiento de todos los archivos, correos, páginas y datos que se usarán para el nombre de dominio o sitio.

Existen muchas empresas registradoras de dominios. ESNIC es la autoridad competente para la gestión del registro de dominios de Internet bajo el código de país. ESNIC, es el Departamento de Red.es encargado del registro de nombres de dominio bajo “.es” <http://www.nic.es>

B) Diseño y construcción de la “Web”.

Diseñar un espacio web para comercio electrónico puede ser una tarea complicada que exige contar con las herramientas específicas o con un equipo de profesionales cualificados. El diseño de la web es muy importante ya que la página funcionará como carta de presentación de la empresa.

Por ello hay que tener en cuenta lo siguiente:

- La web debe ser accesible para todos los navegadores y en todas sus versiones.
- La información para contactar con la empresa debe aparecer en cada página.
- Se debe simplificar el proceso y definir bien las imágenes, de esta forma bajará más rápido.
- Los títulos deben ser lo más descriptivos posible.

C) Elegir los sistemas de pago.

El proceso de pago es lo que convierte el “comercio” en “comercio electrónico”. En un comercio electrónico será necesario contar con un sistema de pago apropiado y que asegure al cliente la privacidad de sus datos y sea fiable.

La idea es ofrecerle al cliente todos los medios de pago que sean posibles. Sin embargo, existen tres que son imprescindibles:

- **Paypal.** Para realizar pagos a través de Internet sin necesidad de introducir datos bancarios en cada plataforma.

- **Transferencia bancaria:** Se trata de un simple movimiento de fondos entre la cuenta del comprador y la de la empresa.
- **Tarjetas de crédito:** La opción más utilizada para pagar compras por internet son las tarjetas de crédito o débito. Un comercio para poder cobrar de esta forma tiene que instalar una plataforma segura de pago que le permita al comerciante electrónico verificar, y luego debitar de la tarjeta de crédito del cliente, un determinado importe en forma segura.

ÓRGANOS COMPETENTES.

Agencia Española de Protección de Datos. (Tfno. 901 100 099 Ext. Nº 2)

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 34/2002, de 11 de Julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 15/1999, de 13 de junio.
- Real Decreto 994/1999, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
- Ley 6/2002, de 16 de diciembre. Modifica la Ley 1/996 y crea la tasa de tramitación de licencias comerciales.

Se pueden consultar los textos de esta normativa en la página oficial del Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/>) y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/boja/index.html>)

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza desea que esta información le sea de utilidad. La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas establecidas por el órgano competente. (Artículo 4 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, Boja nº 136, de 26 de octubre).

GUÍA TÉCNICA COMERCIO AMBULANTE

¿Qué es el comercio ambulante?

Se entiende por comercio o venta ambulante aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y lugar donde se celebre.

1. Modalidades del Comercio Ambulante:

- Mercadillos. Son aquellos que tienen:
 - Una agrupación de puestos.
 - Se realiza periódica o regularmente (ya sea semanal, quincenal o mensualmente).
 - Y en un lugar público que ha de establecer en este caso el Ayuntamiento, en cuanto titular de los espacios públicos de su municipio.
- El comercio callejero. Es el que se celebra en vías públicas, pero sin que exista una agrupación de puestos ni tenga carácter periódico.
- El comercio itinerante. Es el realizado mediante vehículos en las vías públicas a lo largo de los itinerarios permitidos por los Ayuntamientos.

No se considera comercio ambulante, sometiéndose a la competencia de los respectivos Ayuntamientos:

- Los mercados organizados con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares.
- El comercio tradicional de objetos usados.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales (freidurías de churros y patatas, asadurías de pollos, etc).
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- Los mercados de artesanía.

2. Trámites necesarios para poder proceder al inicio de la actividad.

1) **Solicitud de autorización municipal en la localidad donde se vaya a realizar la actividad.**

Corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma. La duración de la autorización será por un periodo de **quince años**, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, y será transmisible en los términos que determinen las Ordenanzas municipales.

En caso de que sea obligatoria la autorización también será necesario conocer el plazo de presentación de solicitudes, las tasas municipales y los **requisitos legales**, que aunque específicos para cada mercadillo, en general son estos:

1. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del **Impuesto de Actividades Económicas** y al corriente de pago. En este caso sería el 663 (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

3. Las personas prestadoras **procedentes de terceros países** deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

4. Estar en posesión de un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos de nuestra actividad. Obligatorio en la mayoría de los casos, por si ocurre algún accidente.

5. **Carnet de manipulador de alimentos**, si vamos a vender productos de alimentación.

En algunos sitios no será necesario cumplir todos estos requisitos en el momento de presentar la solicitud, siendo suficiente una declaración responsable de que nos comprometemos a cumplirlos en el caso de que nos concedan la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Los Ayuntamientos entregarán, a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

2) Registro General de comerciantes ambulantes de Andalucía.

La inscripción en el Registro General de comerciantes Ambulantes *es voluntaria*, teniendo una validez de cuatro años, prorrogable por idénticos periodos.

Las personas comerciantes inscritas podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Ser reconocidas como profesionales del sector, pudiendo expedirse a tal efecto una certificación acreditativa de la inscripción en el Registro.
- b) Solicitar el otorgamiento de alguno de los distintivos de calidad que reglamentariamente se pudieran determinar.

c) Solicitar posibles incentivos que la Consejería competente en materia de comercio interior pudiera acordar relacionados con la actividad.

d) Participar en cursos, conferencias y demás actividades de esta índole que organice la Consejería competente en materia de comercio interior, o en las que colabore dicha Consejería.

Enlace solicitud Registro: <http://bit.ly/1uQDUND>

3. Órganos Competentes.

Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Comercio.

Consejería de Turismo y Comercio. Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, adscrito al Registro General de Comercio y Artesanía.

Ayuntamientos.

4. Legislación y normativa aplicable.

Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Ley 6/2002, de 16 de diciembre. Modifica la Ley 1/996 y crea la tasa de tramitación de licencias comerciales.

Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

Se pueden consultar los textos de esta normativa en la página oficina del Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/>) y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/boja/index.html>)

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza desea que esta información le sea de utilidad. La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas establecidas por el órgano competente. (Artículo 4 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, Boja nº 136, de 26 de octubre).

GUÍA TÉCNICA GESTIÓN DE RESIDUOS

¿Qué es una empresa de gestión de residuos?

Gestor de residuos es la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos. Dichas operaciones incluyen las actividades de recogida, almacenamiento, clasificación, valorización y eliminación, incluyendo tanto la vigilancia de estas actividades como la vigilancia tras el cierre de los lugares de vertido o depósito.

Clasificación de los residuos:

- **Según su peligrosidad:**

Residuos urbanos o municipales que son los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos. Dentro de estos residuos se encuentran también los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas. Los animales domésticos muertos, los muebles, enseres y vehículos abandonados. Y los residuos y escombros que proceden de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Residuos peligrosos son aquellos que contienen en su composición una o varias sustancias que les confieren características peligrosas, en cantidades o concentraciones tales, que representan un riesgo para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. También se consideran residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido estas sustancias.

- **Según su origen:**

Industriales: materiales procedentes de la actividad industrial. Entre ellos podemos distinguir los que necesitan de tratamientos específicos por su peligrosidad, composición o tratamiento, y los que se asemejan a residuos urbanos y que pueden tratarse como ellos.

Agropecuarios: materiales producidos por las actividades agrícolas como ramas o paja; y ganaderas, como los purines y gallinazas.

Sanitarios: Cualquier sustancia u objeto generados por las actividades sanitarias de los cuales se desprenda o tenga intención u obligación de desprenderse su poseedor, en virtud de las disposiciones legales en vigor en esta materia.

Residuos domésticos: Son los generados en los domicilios como consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen aquí los aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, muebles, enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción etc.... Son los llamados residuos urbanos o municipales.

Residuos comerciales: Son los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración, bares y cafeterías, de la hostelería, de las oficinas, de los mercados, así como del resto del sector servicios.

- **Clasificación de los residuos según su composición**

Orgánico. Engloba todo desecho de origen biológico (desecho orgánico), que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, ramas, y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.

Inorgánico. Es todo desecho sin origen biológico, de índole industrial o de algún otro proceso artificial, por ejemplo: plásticos, telas sintéticas, etc.

Residuo peligroso. Se refiere a todo residuo, orgánico e inorgánico, que tiene potencial peligroso.

Figuras implicadas en la gestión de residuos

- **El productor:** puede ser cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tiene también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

- **El poseedor:** es el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no posea la condición de gestor de los mismos. Esta condición se aplicará a las Administraciones Públicas cuando los residuos se encuentren en su poder como consecuencia de actividades de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos de los que son titulares.

- **El gestor:** es la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Trámites necesarios para proceder al inicio de la actividad.

1) *Solicitud de autorización de las instalaciones de tratamientos de residuos.*

Modelo: <http://bit.ly/156JyVp>

Se deberá proceder a solicitar la autorización para las instalaciones ubicadas en Andalucía donde vayan a desarrollarse operaciones de valorización o eliminación de residuos, incluida la preparación anterior a dichas operaciones y el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento.

Requisitos:

Para la concesión de las autorizaciones, la Delegación Territorial realizará las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso.

En el caso de ser instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos, se establecen los siguientes requisitos para el personal de la instalación:

- Al frente del personal y para todas las relaciones con la Administración deberá estar un titulado superior especializado.
- El jefe de los laboratorios deberá ser un titulado de grado superior especializado.
- Los jefes de explotación y mantenimiento han de ser técnicos, como mínimo, de grado medio.
- El resto del personal tendrá una titulación, formación profesional y experiencia acordes con las funciones que vayan a tener encomendadas

Documentación a aportar:

Las solicitudes de autorización se acompañarán de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Proyecto técnico, un proyecto de explotación y un proyecto de clausura elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Presupuesto de los medios de que dispone la empresa para la gestión de los residuos.
- Plan de autoprotección certificado por personal técnico competente, sólo para instalaciones en las que se vayan a gestionar residuos peligrosos. Dicho plan será

elaborado según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia, como justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad y de aquellas otras exigidas en la legislación sobre protección civil.

- En su caso, justificante del pago de la **tasa** establecida (modelo 046).

La tasa a pagar será distinta según las características concretas de la actividad y del instrumento de prevención al que estuviera sometido:

* Si estuviese sometido a **Autorización Ambiental Integrada o a Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos**, la tasa sería de **1.782,46 euros**.

* En el caso de estar sometida a una **Autorización Ambiental Unificada**, en la actualidad la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada no tiene asociada tasa alguna.

En principio, sólo se deberían abonar los gastos correspondientes a la publicación del anuncio en BOJA, lo que puede suponer **aproximadamente unos 500 euros** dependiendo del tamaño que ocupe el contenido del anuncio a publicar.

- Memoria económica donde se ponga de manifiesto la viabilidad del proyecto.

- Documentación acreditativa del seguro y fianza exigibles, en el caso de residuos peligrosos o cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión.

2) Solicitud de autorización de las personas o entidades que realizan operaciones de tratamientos de residuos.

Modelo de solicitud: <http://bit.ly/1wdmla2>

Cuando estas personas o entidades sean las mismas que las titulares de las instalaciones donde se realizan operaciones de tratamiento de residuos, la Consejería unificará ambas autorizaciones en una sola que comprenda la de la instalación y la de la actividad.

Están exentas de autorización:

- Las entidades o empresas que lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen residuos no peligrosos.
- Las entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada, las que transporten residuos con carácter profesional, las personas o entidades negociantes y las personas o entidades agentes. No obstante, sus titulares deberán comunicar la actividad al órgano ambiental competente con carácter previo a su inicio.

Requisitos:

Para la concesión de las autorizaciones, la Delegación Territorial realizará las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso.

Documentación a aportar:

Las solicitudes de autorización se acompañarán de la siguiente documentación:

- Identificación de la persona o entidad que solicita llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos.
- Descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende realizar con inclusión de los tipos de operaciones previstas a realizar, incluyendo la codificación establecida en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como los códigos LER.
- Métodos que se utilizarán para cada tipo de operación de tratamiento, las medidas de seguridad y precaución y las operaciones de supervisión y control previstas.
- Capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.
- Documentación acreditativa del seguro y fianza exigible, en el caso de residuos peligrosos o cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión.

3) Órganos Competentes.

Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Dirección General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuando se trate de actividades de valorización o eliminación de residuos peligrosos que excedan del ámbito territorial de una provincia.

4) Legislación y normativa aplicable.

Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

DECRETO 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

Se pueden consultar los textos de esta normativa en la página oficina del Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/>) y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/boja/index.html>)

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza desea que esta información le sea de utilidad. La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas establecidas por el órgano competente. (Artículo 4 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, Boja nº 136, de 26 de octubre).